Año de 1950 Viernes 3 de Marzo Núm. 27

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de Diciembre de 1949 sobre rectificación de creaciones definitivas de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas que sobre rectificación de creaciones definitivas de Escuelas Nacionales han sido formuladas por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que la Escuela Nacional Unitaria de niñas creada definitivamente en Casas de Aguilar, Ayuntamiento de Guía (Las Palmas), por Orden ministerial fecha 5 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del día 20), se entienda rectificada en el sentido de que sea Unitaria de niños, transformándose en Unitaria de niñas la mixta existente.

2.° Que se considere anulada la creación definitiva de las dos Escuelas Unitarias, una de cada sexo, creadas definitivamente por Orden ministerial fecha 31 de Octubre último) *Boletín Oficial del Estado* de 22 de Noviembre), en el casco del Ayuntamiento de Palacios de Valduerna (León), en razón al hecho de haber sido ya creada por Orden fecha 23 de Septiembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 8 de Octubre).

3.° Que la Escuela Unitaria de niños creada definitivamente en el Ayuntamiento de Dehesa de Cuéllar (Segovia), por Orden ministerial fecha 5 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del 20), se entienda rectificada en el sentido de que sea con destino a la localidad de Dehesa Mayor, del mismo término municipal y con el carácter de Unitaria de niñas, transformándose en de niños la mixta existente en dicha localidad; y

4.° Que la Escuela Nacional Graduada de niñas que con tres secciones se creó definitivamente en el casco del Ayuntamiento de la Guancha (Tenerife), por Orden ministerial fecha 20 de Junio último (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Julio siguiente), lo sea a base de dos Unitarias existentes, en vez de tres como disponía dicha Orden, a cuyo efecto se considerará creada definitivamente una plaza de Maestra de sección con destino a la expresada Escuela Graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Diciembre de 1949.
Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del B. O. del E., 24 Febrero, n.° 55.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Junta Intersindical de Resinas

Normas relativas a la campaña resinera 1949-50.

Encomendada a la Junta Intersindical de Resinas la ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de Enero de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* del día 3 del siguiente mes de Febrero), reguladoras de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1949 50, y ante la realidad de que tanto la distribución de montes como la determinación de la capacidad de las destilerías, ha de requerir un plazo de tiempo que forzosamente rebase la fecha de 1 de Marzo próximo, en que ha de iniciarse las labores de monte, se considera indispensable la adopción de normas, al objeto de dar comienzo, sin posible retraso, a las operaciones de resinación, evitando con ello cualquier perjuicio de orden económico, o social, si bien tales disposiciones habrán de ser provisionales para no crear situaciones de derecho que pudieran impedir o dificúltar la aplicación de la referida Orden.

En su virtud, la Junta se ha servido disponer:

1.° Las Corporaciones, Entidades, Sociedades y personas que durante la campaña del año último realizaron la explotación resinera de los montes, vienen obligados a iniciar en los mismos pinares las labores de la campaña con toda diligencia, así como a aportar el material de monte que sea preciso para efectuar las operaciones necesarias y contar con el indispensable repuesto.

En el caso de que por resoluciones de la Presidencia del Gobierno o de esta Junta se hayan transferido montes explotados por unos industriales, durante la última campaña, a otros, serán estos últimos quienes vendrán obligados al cumplimiento de cuanto en estas normas se establece.

2.° A los solos efectos de la norma anterior, los explotadores de la pasada campaña se considerarán como adjudicatarios provisionales del disfrute, y con tal carácter se les expedirán las preceptivas licencias por los Distritos Forestales correspondientes, y tendrán la facultad de contratar, en nombre de quien en su día resulte adjudicatario definitivo, el personal de monte preciso con las condiciones de retribución reglamentarias establecidas. En el caso de que no fuera posible la contratación de personal, con arreglo a las remuneraciones establecidas en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, el adjudicatario provisional deberá recabar, para hacerlo en otras superiores, la previa y especial autorización de la propiedad del monte y, en su defecto, con exposición motivada de la Junta Intersindical de Resinas.

3.° Los equipos de resinación (potes, grapas y puntas) que el adjudicatario provisional utilizó para la extracción de resinas en la campaña 1949, seguirán estando adscritos obligatoriamente durante la campaña del año en curso a la explotación del monte, debiendo abonar el usuario al propietario de dicho material la cantidad que por tal concepto, más su beneficio industrial, señale en su día como aplicable la Junta Intersindical de Resinas para la valoración del servicio de resinación de la presente campaña, así como también será de cuenta del usuario la reposición del material utilizado. Por el contrario, el material que en la campaña actual instale o sitúe en el monte el adjudicatario provisional, en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente norma primera, será de cuenta del adjudicatario definitivo, que deberá satisfacer su importe, incluyéndolo al efecto en la correspondiente acta.

4.° En aquellos casos en que por aplicación de la Orden de 30 de Enero último la destilación de mieras corresponda a industrial distinto del adjudicatario provisional, será de aplicación lo dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en Circular de 21 de Febrero de 1949, y dicho adjudicatario cesará en las labores de resinación por él mismo iniciadas en favor de aquel que resulte adjudicatario definitivo, como industrial de la Zona delimitada en virtud de la Orden citada.

El traspaso de las explotaciones se realizará mediante acta, con intervención de representante del Distrito Forestal, ya se trate de montes públicos o particulares, y en la fecha que por dicho Organismo se señale y con o sin asistencia de los interesados citados al efecto. En el acta se consignarán los daños que se hubieran producido durante el tiempo que la explotación haya estado a cargo del adjudicatario provisional, quien será responsable de los mismos.

El nuevo adjudicatario se entenderá subrogado en la licencia de disfrute que estuviera expedida para la presente campaña y vendrá obligado a satisfacer al provisional que cese los gastos y anticipos legales que haya satisfecho, incrementados aquellos que den lugar a beneficio industrial en las liquidaciones entre propietarios e industriales con un 2 por 100 de su cuantía por el expresado concepto. A este fin, se extenderá acta entre ambos industriales explotadores, con expresión de los gastos realizados, la que será suscrita de conformidad entre ambos, en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de traspaso de la explotación. En caso de disconformidad los interesados, dentro de los cinco días siguientes, enviarán su propuesta y las justificaciones que estimen oportunas a la Junta Intersindical de Resinas, para la reducción que proceda.

Cuando los pagos realizados por el adjudicatario provisional excedan de los legalmente establecidos, podrá el adjudicatario definitivo recabar la conformidad de la propiedad del monte, entendiéndose, de no hacerlo así, que será de su cuenta el exceso de gastos.

El importe de los gastos, anticipos y el referido beneficio industrial del 2 por 100 fijado de común acuerdo por los interesados o determinado en su caso por la Junta Intersindical de Resinas, será satisfecho por el adjudicatario definitivo del disfrute provisional en el plazo de ocho días, a contar de la fecha del acta o del acuerdo de dicha Junta, y la omisión del pago en el plazo señalado, dará lugar a que contra presentación del acta o resolución de la Junta sea hecho efectivo por la Comercial de Resinas, por cuenta del obligado y cargando a éste los quebrantos e intereses a que haya lugar.

5.° En tanto no se formalice el traspaso de la explotación, el adjudicatario provisional viene obligado a continuar las labores con toda diligencia y a aportar al monte los barriles precisos para el transporte de la miera a fábrica.

No obstante, queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios provisionales retirar mieras de los montes, salvo especial y expresa autorización al efecto de la Junta Intersindical de Resinas.

En las actas de traspaso a que se refiere la precedente norma cuarta, se

se consignará expresamente por los representantes de los Distritos Forestales la circunstancia de haberse efectuado o no saca de mieras, dando cuenta en caso afirmativo a la Junta Intersindical de Resinas para la determinación de las responsabilidades a que haya lugar.

6.° La resinación de los pinares que hayan sido objeto de este disfrute en el año 1944 o siguiente, es obligatoria, salvo aquellos casos autorizados para el cambio de explotación con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Diciembre de 1945.

7.° Las infracciones de las normas dictadas para la ejecución y cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de Enero de 1950, serán sancionadas con arreglo al Reglamento de Sanciones por infracción de la Ley de Ordenación resinera, publicada en el *Boletín Oficial del Movimiento* del día 20 de Enero de 1947.

Madrid, 15 de Febrero de 1950. Por la Junta, el Presidente, Pedro Lamata.

(Del B. O. del E., 28 Febrero, n.° 59.)

423

Gobierno Civil de la Provincia

En uso de las facultades que me están conferidas en las vigentes disposiciones sobre la materia y a los efectos determinados en el artículo 10 del vigente Reglamento de Caza de 3 de Julio de 1903, he resuelto declarar vedado de caza el conjunto de las siguientes parcelas sitas en Zarzuela del Monte: número 192 del polígono número 16, parcela número 51 del polígono número 17, y parcela número 6 del polígono número 19, todas ellas colindantes entre sí y cuya superficie total refunden sus límites conforme a los siguientes:

Norte: Con parcelas números 109, 111, 112 y 120.

Este: Con parcelas números 122, 123, 125, 126, 128, 129, 130, 190, 191, 57, 58, 59, 60, 52, 15 y 28.

Sur: Con parcelas números 16, 17, 18, 32 y 34.

Oeste: Con caminos de los Toriles y parcelas números 14 y 41.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los oportunos efectos.

Segovia, 28 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

451

PRORRATEO DE PENSIÓN

Instruído el oportuno expediente por el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo sobre pensión de viudedad a favor de doña Felisa Holgueras Benito, viuda del que fué Secretario de dicha Corporación don Germán Martín Hurtado, teniendo en cuenta que el sueldo regulador es de 9.600 pesetas anuales, fijando la cantidad de 2.400 pesetas de pensión, o sea el 25 por 100 de aquel sueldo; la Dirección General de Administración Local ha fijado el siguiente prorrateo:

Ramiro	19,26
Cantalejo	148,79
Condado de Castilnovo	31,95

Cuyo total de 200 pesetas, equivalentes a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, a partir del día 8 de Abril de 1949, siguiente al en que falleció el causante, recaudando para reintegrarse las cuotas citadas a los Ayuntamientos obligados al pago.

Segovia, 27 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

452

PRORRATEO DE PENSIÓN

Con esta fecha y por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, se ha procedido a rectificar el error sufrido al practicar el prorrateo de la pensión de viudedad a favor de doña María del Val Montero, y declarar en consecuencia que los Ayuntamientos en que el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la misma en la siguiente forma:

Duruelo	65,37
Santa Marta del Cerro	38,80

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 27 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

448

Con esta fecha ha sido juramentado por mi Autoridad, a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia, el Guarda Santiago Otero Alvarez, natural y vecino de Navalmanzano, para custodiar los términos municipales que le sean asignados por la expresada Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de Febrero de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

447

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en ésta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 1 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

449

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Por la presente, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia que aun no lo han realizado, la obligación que les impone el artículo 238 del Decreto de 25 de Enero de 1946, de formular la liquidación del presupuesto de cada año, referida la presente al finiquitado en 31 de Diciembre de 1949, dentro del mes de Enero del año actual, debiendo remitir a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, conforme a lo preceptuado por el artículo 62, número 3, del Reglamento de Funcionarios municipales, una copia de dicha liquidación compuesta de los documentos siguientes:

1.° Carpeta.

2.° Cuenta general de presupuesto, que en la actualidad han de hacerse por capítulos, artículos, conceptos y partidas del presupuesto.

3.° Pliegos de observaciones sobre los aumentos y anulaciones o bajas de ingresos y gastos.

4.° Relaciones de deudores y acreedores.

5.° La certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1949.

6.° Certificación sobre modificaciones que durante el ejercicio haya sufrido el presupuesto, acompañada de copia certificada de los expedientes de habilitación, suplemento de crédito, transferencias, etc., hechas durante el año, a fin de que sirvan de comprobante a la referida certificación.

7.° La cuenta general de Depositaría o caudales.

8.° El presupuesto refundido para el año 1950, que se compone de los créditos autorizados en el mismo y las resultas de la liquidación que se acompaña, y cuya suma de ambos será el presupuesto refundido que regirá en el ejercicio actual de 1950.

9.° La certificación de la aprobación de la liquidación por el Ayuntamiento.

10. Una copia certificada del inventario, referida a 31 de Diciembre de 1949, en la que se harán constar las propiedades y derechos de la Corporación, o sea de todas las inscripciones que posea, fincas urbanas, fincas rústicas u otros bienes, capital que representan y sus productos anuales y todo lo que constituya el patrimonio del Ayuntamiento.

11. Una certificación de los presupuestos extraordinarios que el Ayuntamiento tiene en vigor el día 31 de Diciembre de 1949, haciendo constar en la misma el importe de los gastos realizados hasta esa fecha y la cantidad que queda disponible para el año 1950, y caso de no existir en esa fecha presupuesto extraordinario en vigor, la certificación debe expedirse haciendo constar este extremo.

12. Una certificación en la que se haga constar la deuda municipal en circulación en 31 de Diciembre de 1949, o sean los empréstitos y demás cargas que pesan sobre el Municipio, no incluyendo en ellas lo que figure en la relación de créditos pendientes de pago, sino solamente las deudas concertadas. Los Ayuntamientos que no tengan deuda de esta clase, remitirán igualmente la certificación, pero negativa.

Se ruega a los Ayuntamientos que aun no han remitido a esta Sección Provincial de Administración Local la liquidación de referencia, lo hagan antes del día 15 del mes actual, esperando de los señores Secretarios de las Corporaciones pondrán especial interés en dar cumplimiento al ruego antes citado.

Segovia, 1.° de Marzo de 1950.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz Fernández Castañón.

441

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 30

Por la presente se hace público, para conocimiento de los interesados, que los precios para las harinas que han de regir durante el próximo mes de Marzo y que han sido aprobados por la Superioridad de este Servicio son los siguientes:

Cupo corriente

Harina de trigo al 90 por 100, 298,04 pts. Qm.

Harina de centeno al 75 por 100, 277,46 pts. Qm.

Cupo de canje

Harina de trigo al 90 por 100, 146,93 pts. Qm.

Harina de centeno al 75 por 100, 150 80 pts. Qm.

Segovia, 27 de Febrero de 1950. El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

424

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 10 de Segovia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 281), se ha acordado por esta Junta, en sesión celebrada en el día de la fecha, el tipo regulador del *jornal del bracero* para los pueblos de esta provincia, quedando fijado en la cantidad que a cada uno de ellos se les consigna a continuación:

PUEBLOS	Pts. Cts.
Adrados	12,00
Aguilafuente	12,50
Aldeasoña	11,25
Arroyo de Cuéllar	15,00
Calabazas	14,00
Campo de Cuéllar	15,00
Castro de Fuentidueña	11,00
Cobos de Fuentidueña	12,50
Cozuelos de Fuentidueña	12,25
Cuéllar	13,00
Cuevas de Provanco	15,00
Chañe	14,00
Chatún	15,00
Dehesa y Dehesa Mayor	12,50
Fresneda de Cuéllar	11,00
Frumales	14,00
Fuente el Olmo de Fuentidueña	13,00
Fuente el Olmo de Iscar	13,50
Fuentepelayo	12,50
Fuentepiñel	11,00
Fuentesaúco de Fuentidueña	11,00
Fuentes de Cuéllar	12,50
Fuentesoto	12,50
Fuentidueña	15,00
Gomezserracín	12,50
Hontalbilla	11,00
Laguna de Contreras	10,65
Lastras de Cuéllar	12,50
Lovingos	12,50
Mata de Cuéllar	11,00
Membibre de la Hoz	11,25
Moraleja de Cuéllar	12,00
Narros de Cuéllar	15,0
Navalmanzano	12,50
Navas de Oro	11,25
Olombrada	12 50
Perosillo	11,00
Pinarejos	11,00
Pinarnegrillo	11,00
Remondo	12,50
Sacramenia	12,50
Samboal	11,65
San Cristóbal de Cuéllar	12,00
Sanchonuño	10,00
San Martín y Mudrián	10,50
San Miguel de Bernúy	13,00
Torreadrada	11,00
Torrecilla del Pinar	12,50
Valtiendas	12,50
Vallelado	12,50
Vegafría	11,00
Villaverde de Iscar	12,00
Zarzuela del Pinar	14,50
Alconada de Maderuelo	10,00

Aldealengua de Santa María	11,00
Aldeanueva de la Serrezuela	
Aldeanueva del Monte	11,00
Aldehorno	9,75
Ayllón	11,00
Becerril	8,00
Campo de San Pedro	11,50
Cascajares	11,00
Cedillo de la Torre	12,50
Cilleruelo de San Mamés	11,50
Corral de Ayllón	10,50
Estebanvela	11,50
Fresno de Cantespino	12,00
Fuentemizarra	11,50
Grado del Pico	11,00
Honrubia de la Cuesta	11,00
Languilla	11,00
Linares del Arroyo	12,50
Maderuelo	11,75
Madriguera	12,50
Montejo Vega de la Serrezuela	12,50
Moral de Hornuez	13,00
El Muyo	8,00
El Negredo	10,00
Pajares de Fresno	10,50
Pradales	10,00
Riaguas de San Bortolomé	10,00
Riahuelas	10,50
Riaza	12,50
Ribota	10,00
Riofrío de Riaza	10,00
Saldaña de Ayllón	10,50
Santa María de Riaza	12,00
Santibáñez de Ayllón	11,00
Sequera de Fresno	10,50
Serracín	8,00
Valdevacas de Montejo	12,50
Valdevarnés	11,75
Valvieja	10,00
Villacorta	12,50
Villaverde de Montejo	12,50
Aldeanueva del Codonal	11,50
Aldehuela del Codonal	12,50
Aragoneses	12,00
Armuña	12,00
Balisa	10,50
Bercial	15,50
Bernardos	13,50
Bernúy de Coca	13,00
Ciruelos de Coca	12,50
Cobos de Segovia	13,00
Coca	11,50
Codorniz	12,00
Domingo García	13,50
Donhierro	12,50
Etreros	13,00
Fuente de Santa Cruz	12,50
Hoyuelos	12,50
Ituero y Lama	12,75
Jemenuño	13,00
Juarros de Voltoya	13,00
Labajos	10,50
Laguna Rodrigo	13,00
Lastras del Pozo	15,50
Marazoleja	13,00
Marazuela	14,50
Martín Muñoz de la Dehesa	11,50
Martín Muñoz de las Posadas	11,50
Marugán	15,50
Melque de Cercos	14,50
Migueláñez	12,50
Miguel Ibánez	12,00
Montejo de Arévalo	11,50
Monterrubio	8,50
Montuenga	11,50
Moraleja de Coca	12,50
Muñopedro	11,50
Nava de la Asunción	12,50
Nieva	12,50
Ochando	13,50
Ortigosa de Pestaño	10,00
Paradinas	11,00
Pinilla Ambroz	11,50
Rapariegos	11,50
San Cristóbal de la Vega	15,50
Sangarcía	13,00
Santa María de Nieva	14,50
Santiuste de San Juan Bautista	13,00
Tabladillo	11,50
Tolocirio	11,50
Villacastín	13,50
Villagonzalo de Coca	12,00
Villeguillo	11,50
Villoslada	10,00
Abades	13,00
Adrada de Pirón	10,00
Aldea Real	9,50
Anaya	13,50
Añe	13,00
Basardilla	8,00
Bernúy de Porreros	13,00
Brieva	8,00
Caballar	11,50
Cabañas de Polendos	13,00
Cantimpalos	13,75
Carbonero de Ahusín	11,50
Carbonero el Mayor	12,50
Collado Hermoso	12,50
Cubillo	10,50
Cuesta (La)	11,75
Encinillas	12,50
Escalona del Prado	13,00
Escarabajosa de Cabezas	11,75
Escobar de Polendos	13,00
Espinar	14,00
Espirdo	10,00
Fuentemilanos	13,00
Garcillán	11,50
Higuera (La)	10,00
Hontanares de Eresma	11,50
Hontoria	10,00
Huertos (Los)	11,50
Juarros de Riomoros	11,50
La Lastrilla	13,00
La Losa	10,40
Losana de Pirón	10,00
Madrona	11,00
Martín Miguel	11,50
Mozoncillo	13,50
Muñoveros	11,50
Navas de San Antonio	12,50
Ortigosa del Monte	12,00
Otero de Herreros	13,00
Otones de Benjumea	13,00
Palazuelos de Eresma	11,75
Pelayos del Arroyo	13,00
Revenga	10,00
Roda de Eresma	12,50
Salceda (La)	12,50
San Ildefonso	12,50
Santiuste de Pedraza	8,50
Santo Domingo de Pirón	8,00
Sauquillo de Cabezas	11,00
Segovia (Capital)	16,40
Sotosalbos	12,50
Tabanera la Luenga	11,50
Torrecaballeros	12,50
Torreiglesias	10,00
Trescasas	11,00
Turégano	13,50
Valdeprados	14,00
Valdevacas y Guijar	12,25
Valseca	11,50
Valverde del Majano	11,50
Veganzones	10,00
Vegas de Matute	8,75
Yanguas de Eresma	13,00
Zamarramala	12,50
Zarzuela del Monte	11,50
Aldealcorvo	11,25
Aldealengua de Pedraza	12,00
Aldeonsancho	6,60
Aldeonte	10,40
Arahuetes	10,25
Arcones	10,00
Arevalillo de Cega	8,00
Barbolla	11,00
Bercimuel	11,00
Boceguillas	12,50
Cabezuela	10,00
Cantalejo	12,50
Carrascal del Río	12,75
Casla	10,00
Castillejo de Mesleón	8,00
Castrillo de Sepúlveda	8,00
Castrojimeno	12,50
Castroserna de Abajo	10,00
Castroserna de Arriba	10,00
Castroserracín	10,00
Cerezo de Abajo	10,00
Cerezo de Arriba	10,00
Condado de Castilnovo	11,25
Duratón	5,50
Duruelo	10,00
Encinas	10,40
Fresno de la Fuente	12,50
Fuenterrebollo	11,00
Gallegos	11,00
Grajera	10,75
Hinojosas del Cerro	8,00
Matabuena	11,00
Matilla (La)	12,80
Navafría	12,50
Navalilla	10,00
Navares de Ayuso	11,00
Navares de Enmedio	11,00
Navares de las Cuevas	11,00
Orejana	8,00
Pajarejos	10,75
Pedraza	12,50
Perorrubio	6,00
Prádena	12,50
Puebla de Pedraza	9,00
Rebollo	8,00
San Pedro de Gaillos	11,00
Santa Marta del Cerro	10,00
Santo Tomé del Puerto	10,00
Sebúlcor	11,00
Sepúlveda	13,00
Siguero	10,00
Sigueruelo	10,00
Sotillo	8,00
Torre Val de San Pedro	12,50
Turrubuelo	10,50
Urueñas	10,00
Valdesimonte	8,00
Valle de Tabladillo	9,25
Valleruela de Pedraza	11,95
Valleruela de Sepúlveda	10,00
Ventosilla y Tejadilla	8,00
Villar de Sobrepeña	10,00
Villaseca	10,00

Segovia, 25 de Febrero de 1950. El Coronel Presidente, Enrique O'Shea Verdes Montenegro.

Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de premios para el mes de Mayo de 1950

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1950, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.º Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la Plaza de la Reina Doña Juana, número 4 o en sus Agencias, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Segovia, 1 de Marzo de 1950.—El Delegado Provincial, R. Bonilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

432

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Padrones de arbitrios

A los efectos oportunos y durante el plazo de quince días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Excelentísimo Ayuntamiento, los padrones confeccionados para la percepción de los siguientes arbitrios: motores, toldos, ocupación de subsuelo, puertas carreteras, carruajes de lujo, arbitrios concertados, postes y palomillas, kioscos, parada de carruajes, rodaje, escaparates, anuncios fuera de establecimientos, anuncios pérpendiculares, anuncios luminosos, bicicletas, canalones y perros.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, a efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 28 de Febrero de 1950. El Alcalde, C. Zubiaur.

459

RODA DE ERESMA

SUBASTA

El día 12 del actual y hora de las doce de la mañana, se procederá a la subasta del arriendo de las fincas propiedad de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y miembros de la Corporación, siendo dicha subasta en pliego cerrado, figurando las condiciones del arriendo en el Ayuntamiento.

Roda de Eresma a 1.º de Marzo de 1950.- El Alcalde, Faustino de Frutos

---

429

AGUILAFUENTE

Habiendo acordado la Corporación de mi presidencia llevar a efecto, mediante subasta, la construcción de un edificio para Matadero en esta villa de Aguilafuente, y hallándose ultimado el correspondiente proyecto, queda éste expuesto al público en la Secretaría municipal, para que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde aquel en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por quien lo desee y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes; significando que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

Aguilafuente, 27 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Pantaleón García.

426

PRADALES

Habiéndose solicitado por el vecino de este pueblo don Narciso González Olalla un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, de veintidós metros cuadrados, situado en el casco de este pueblo, que linda Saliente, terreno del Municipio; Sur, Narciso González; Poniente, calle de las Eras, y Norte, propios del Municipio; al objeto de ampliar un pajar; se hace saber por el presente anuncio que se concede un plazo de quince días para que las personas que se consideren perjudicadas con dicha concesión, presenten por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes; bien entendido que pasado el plazo mencionado no se admitirá ninguna.

Pradales, 27 de Febrero de 1950. El Alcalde, Eulogio García.

423

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Confeccionada la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1945, con relación al 31 de Diciembre de 1949, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones; bien entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Martín Muñoz de las Posadas a 20 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Mayorico Sáez Redondo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VILLAR DE SOBREPEÑA.
TORRECILLA DEL PINAR.
SANTIUSTE DE PEDRAZA.

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado.—Edicto para la subasta de fincas

Zona de Sepúlveda.—Pueblo de Aldealengua de Pedraza.—Año 1948 y anteriores y otros más.— Contribución territorial rústica.

Don Antonio Velasco Monte, Auxiliar, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Aldealengua de Pedraza, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo V, título II, del citado Estatuto.

Nombres de los deudores

Valentín Alvarez Casillas, Vicente Alvarez Casillas, Filomena Andrés Calvo, Vicenta de Antonio, Cecilio Arribas, H. de Gabriel Arcones, H. de Victoriano Arcones, Luis Arcones, Manuel Arcones Francisco, Josefa Arcones Arcones, Francisco Arcones, Manuel Arcones Gil, Manuel Arcones Molinero, Julián Arcones González, Julián Arcones Sancho, Pedro Arcones Grande, Juan Arcones Gimeno, Francisco Arcones Hernando, Benita Arcones Moreno, Santiago Arcones Herrero, Isabel Arcones Molinero, Dionisio Arcones Ruiz, Francisco Arcones Ruiz, Tiburcio Arcones Sánchez, el mismo, Raimundo Arcones Sanz, Agustín Ayuso Hernán, Matabuena Baeza, H. de José Baeza, José Baeza Martín, H. de Narciso Barroso, Alejandro Barroso Gimeno, Jerónima González, Matías González Jerónimo, María Barroso Nogales, Pedro Benito Ayuso, Teodosio Benito Grande, Raimundo Benito Sanz, Mateo Benito y Leandro Vicente, Pablo Berzal, Santiago Berzal, Vicente y José Berzal, H. de Félix Berzal Alvaro, H. de Felipe de Blas, Rafael de Blas López, Gabriela de Blas Benito, Francisco de Blas González, Testamentaría de B. García, Silverio Carretero Barroso, Tiburcio Carretero Barroso, Bonifacio Carretero Barroso, H. de Feliciano Carretero, H. de Cándido Carretero, H. de Urbano Casado, Justa Casillas Grande, Francisco Castro, Francisco Castro Casillas, Paula Castro Casillas, Josefa Contreras, Frutos Corrales Sanz, Santiago Corrales Sanz, Santiago Corrales, H. de Claudio Corrales, Jesusa Encinas García, Manuel Fernández Gimeno, Francisco García, Justa García, Antonio García Arcones, Lorenzo García Arcones.

Carlos García Baeza, H. de García Benito, Carlos García García, Silvestre y Antonio Gómez Vicente, Florentino García López, José García, López, Luciano García López, Rufina García Llorente, Angeles y Rosa García Llorente, Cipriana García Martín, Cipriano García Llorente, Josefa y Encarnación García Martín, Román García Tejedor, Antonio García Vicente, Francisco García Velázquez, Pedro García Yagüe, Francisco Giménez Sánchez, Simón Gimeno, Alejandro Gimeno, Alejandro Gimeno Barroso, José Gimeno Casillas, Francisco Gimeno Sánchez, Pedro Giménez Sánchez, Juliana Gómez Andrés, Juan Gómez, Hilario Gómez García, Pascual Gómez Sanz, Toribio Gómez García, Jerónima González, Victoriano González, H. de Evaristo González, Antolina González Benito, Pablo González López, Pedro González López, Paula Grande Sancho, Francisca Grande Nogales, Sixto Grande García, Cipriano Grande Benito, Francisco Grande Barroso, H. de Tomás Grande Barroso, Raimundo Grande, Francisco Grande, H. de Victoriano Hernanz, Manuel Hernández Arribas, Julián Hernández Gómez, Gabriel Hernando, Juana Hernando Alvaro, H. de Isabel Hernanz, Isidoro Hernanz, Alejandro Hernanz García, Crescente Hernanz Sancho, H. de Manuel Herrero, H. de Mariano Herrero, Antonio y Braulio Hernanz, Miguel Hernanz García, Pedro Herrero García, H. de Luis López, Victoriano y Julián Lobo, Pedro López Barroso, Victoriana López Corrales, Florentino López García, Cipriano López García, Francisco López González, Pedro López Grande, Isabel López Hernanz, H. de Francisco Martín, Josefa Martín, León Martín García, Francisca Martín López, viuda de Valentín Sánchez Mata, Braulio Mateo, Miguel Merino Gimeno, Eugenio Merino Gimeno, Eugenio y Miguel Merino, Alonso Moreno Arcones, Felipe Moreno Carretero, Eulogio Moreno Grande, Justo Moreno Grande, Pedro Moreno Grande, Frutos Moreno López, María Moreno Pérez, Casiano Moreno Moreno, María Moreno,S ánchez, Alejandro Navarro Páez, Luisa Pablo Gómez, Gregoria Pablo, Sancho, Bibiano Pablo Sancho, Maximino Pérez, Santiago Pérez Ayuso, Marcelina Rivera Rivas, H. de Sergio Rivera Rivas, Benito Rivera García, Cipriano Ruiz García, Santiago, Felipa San Juan, Fructuoso San Juan, H. de Tomás San Juan Moreno, Sotero San Juan Sanz, Tomás San Juan Sanz, Eusebio Sánchez, Gabriel Sánchez Benito, Prudencio Sánchez Casillas, Prudencio Sánchez López, Esteban Sancho, Valentín Sancho, Elvira Sancho Bernabé, Valentina Sancho García, Andrés Sancho Arcones, Martín Sanz, Segundo Sanz Gil, H. de Bernabé Sanz, Victoria Sanz Grande, Testamentaría de J. García, Testamentaría de Francisco Sanz, Bernabé Velázquez Pascual, Raimundo Vicente, Gregoria Vicente García, Silvestre Vicente Gómez, Pedro Vicente López, Valeriano Vicente Ruiz, Florentino Yagüe, Justo Yagüe Benito, Valentín Yagüe Sancho, Mariano Justa Gómez, Sotero Velázquez Gómez, Francisco Grande, Raimundo Fernández, H. de Diego García López, Mariano García Llorente, Manuela García Llorente, Andrés Gil García, Florentino Gómez, Justo Grande Sancho, Maximino Grande Casillas, Tomás Grande Martín, Valentín Grande Casillas, Pedro Grande Nogales, Sebastián López Martín, Sotero Martín Velasco, Julio Moreno de Lucas, Lucía Moreno Carretero, Antonio Navarro, Celedonio Pérez, Celedonio Pérez Gimeno, Manuela Vicente Berzal, Ramón Justa Casillas, Valentín Yagüe Sancho.

CASLA

José Alvaro, Cayetano Alonso Moreno, H. de Cayetano Alvaro, Cayetano Alvaro, Cayetano Alvaro Moreno, Lorenzo Alvaro, H. de Pablo Alvaro, Santiago Alvaro, H. de Victoriano Alvaro, Valentín de Antonio, Antonio Aránguez, H. de Gregorio Aránguez, H. de Isabel Aránguez, Doroteo Aránguez de Pedro, H. de Eugenia Alonso, Petra Benito, Petra Cerezo Moreno, Tomás Cerezo Moreno, Dámasa Cristóbal, Lorenzo Cristóbal, Pedro García Matesanz, H. de Pedro Gil, H. de Pedro Gil Moreno, H. de Victoriano Gil, Rosario Gil Suárez Adrián, Justo González Abdona, Rosa González Martín, Basilio Heras, H. de Mateo Heras, Francisco Heras Barrios, Jerónima Hernanz Cerezo, Martín Llorente, H. de Buenaventura Matesanz, H. de Ventura Matesanz, Manuel Matesanz, María Matesanz Martín, Manuel Matesanz Municio, Miguel Matesanz Sanz, H. de Mariano Mayoral, Gregorio Martín, Patricia Martín Juan, Juan Martín Herrero, María Martín Matesanz, Vicente Martín Matesanz, Francisco Martín Martín, José Martín Moreno, Leocadia Martín Moreno, Eloisa Martín Municio, Francisco Martín Municio, María Martín Municio, H. de Felipe Martín Vega, Pablo Merino, Andrés Moreno Vega, Agapito Moreno, H. de Bonifacia Moreno, Basilio Moreno, Nicasio Moreno, Sebastián Moreno, H. de Sebastián Moreno, Cipriano Moreno Cerezo, Marcos Moreno Martín, Mateo Municio, Pedro Municio Alvaro, Feliciana Municio Martín, Francisco Municio Martín; Josefa Municio Martín, H. de María Municio Sanz, H. de Felipe Peñas, Francisco Pérez Hernanz, Antonio San Juan, Antonio Sanz Juan, Manuel San Juan, Ambrosio San Juan, H. de Joaquín Sanz, María Victoria Sanz Benito, Bernardino Sanz Orcajo, H. de García Sanz, H. de Mateo Sanz, H. de Antonio San Juan, Tomasa Vega Casado, Salustiano Vega Hernanz, Mariano Velasco Martín, H. de Feliciano Vega, Basilio Velasco.

GALLEGOS

Luciano Andrés Casillas, Acisclo Arribas, H. de José Arribas, Carlos Baeza, Carlos Baeza, H. de Felipe Baeza, Pío Baeza González, Antonio Baeza Tejedor, Pascual Barroso Sanz, Manuela Barrio Holguera, H. de Anacleto de Blas, Crescencio Bernabé Sánchez, Condesa Bornos, Tomás Grande, H. de Rafael Casillas, Gabriel Casillas Hidalgo, H. de Pedro Corrales, Pedro Cristóbal Mata, Bernardo García, Marcelino García, Cristóbal García García, Manuel García Hernanz, Enrique García López, Cecilio García Lucas, Emilio García Lucas, Manuel García Lucas.

Casimiro García Martín, María García Baeza, Basilio García Tejedor, Fernando Gómez, Gaspar Gómez Castro, Francisco Gómez Yagüe, Pedro Gómez Grande, Juan González Vicente, Dionisio González, Santos González Arcones, Cándido González García, H. de Juana Gil, Pedro Gil, Antonio Gil García, Jacinto Gil Matesanz, Jesús Gil Sanz, H. de Andrés Grande H. de Josefa Grande, Antonio Grand Barroso, Francisco Grande Barroso, Francisco Grande Casillas, Raimundo Grande, Gaspar Grande García, Rafael Grande Castro, María Grande Gómez, Raimundo Grande Fernández, Tomasa Grande Martín, H. de Marcelino Hernanz, Crescencio Hernando Sancho, Julián Jimeno, Sinforiano Jimeno Nogales, Francisco Jimeno García, Cayetano Jimeno Justa, Evarista Jimeno García, María López Benito, Isabel López Hernanz, Nicolasa López Sanz, Pablo López Sanz, Julián Nasedo Moreno, Jacinto Martín García, León Martín García, Alonso Moreno Arcones, Alvaro Moreno Arcones, Eulogio Moreno Grande, Francisco Moreno Grande (mayor) Victoriano Moreno Moreno, Mate Moreno Sanz, Juan Pablo Gómez, Luciano Pablo Gómez, Gregoria, Balbina y Elvira de Pablo, Bernardino Pérez Jimeno, H. de León Sanz, H. de Pablo Sanz, Julián Sanz Matesanz, Fernando San Juan Jimeno, Tomás San Juan Moreno, H. de Luis Sancho, Antonio Sancho García, Esteban Sancho García, Juan y Fernando Sancho, Luisa Sancho Arribas, Fernando Sancho Sanz, Bernardo Sancho López, Eusebia Sánchez García, Valentín Sánchez García, Dorotea Tejedor García, Toribio Tejedor Gil, Guillermo Tejedor Hidalgo, José Vega Borreguero, Pablo Vicente García, Victoriano Vicente García, Basilia Yagüe Arribas, Félix Yagüe Martín, Juan Justa González, Cipriano García Martín, Francisco Casillas Jimeno, Martín Gómez Gómez Jesusa Grande, Gaspar Grande Ga García, Rosa Grande, Joaquina González Gómez, Justa Jimeno Francisco, Toribio Gómez García, Francisco Martín, Ignacio Pedro Sanz García.

Y en cumplimiento del artículo 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Sepúlveda a 2 de Febrero de 1950. El Agente Ejecutivo, Ignacio del Barrio. El Recaudador. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL